



01
Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez
NOTARIO PÚBLICO

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPANIA " AGENCIA DE VIAJES
CAROLSOSE TRAVEL CIA LTDA ".-
CUANTIA: USD. 400,00

En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy **JUEVES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES**. Ante mí Doctor Rolando Ruiz Vázquez, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: **RENAN BOENERGES JARA VICUNA**, de estado civil casado, de ocupación empresario; **JUAN PABLO JARA IZQUIERDO**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante; e Ingeniero **JOSE RENAN JARA IZQUIERDO**, de estado civil soltero. Ecuatorianos, capaces para obligarse en todo acto y contrato, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de tránsito por esta ciudad de Azogues, a quienes de conocerlos doy fe; bien inteligenciados por mí el Notario en los efectos y resultados legales del presente acto, al cual proceden con entera libertad, y con la capacidad civil necesaria y requerida en derecho, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, documento éste que copiado en forma literal, es del tenor siguiente: "
SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Renán Boenerges Jara Vicuña, empresario, de estado civil casado, de cincuenta y

seis años de edad, con cédula de identidad número: cero tres
cero cero dos cuatro cinco uno cinco raya seis; Juan Pablo
Jara Izquierdo, de veinte y nueve años de edad, de profesión
estudiante, ecuatoriano, casado, con cédula de identidad
número: cero tres cero uno tres cuatro dos seis siete raya
uno; y, José Renán Jara Izquierdo, Ingeniero Bancario,
estado civil soltero, de veinte y siete años de edad, con
cédula de identidad número: cero tres cero uno dos seis
siete seis siete raya cero. todos ecuatorianos y
domiciliados en la ciudad de Cuenca.- **SEGUNDA:**

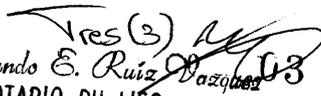
CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan su voluntad
de constituir mediante este contrato una Compañía de
Responsabilidad Limitada que regirá bajo la denominación
AGENCIA DE VIAJES /CAROLSOSE TRAVEL CIA LTDA, la misma que
regirá por las leyes aplicables y el presente estatuto.-

ESTATUTO DE LA COMPANIA.- Artículo Primero: La compañía se
denominará AGENCIA DE VIAJES CAROLSOSE TRAVEL CIA LTDA, se
regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y el presente
estatuto. **Artículo Segundo. Objeto.-** La compañía se
dedicará: a) Venta directa al usuario de todos los productos
turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas. b) Venta
directa al usuario, tanto nacional como internacionalmente,
de todos los productos turísticos ofrecidos por las agencias
operadoras, o a través de los sistemas computarizados de
reservas que operan en el país. c) Venta y reserva de
pasajes aéreos nacionales o internacionales así como de
cualquier tipo de servicios de transporte marítimo, fluvial
o terrestre. d) Venta y reserva de servicios de alojamiento.

Dr. Rolando E. Ruiz ⁰²
NOTARIO PUBLICO

E) Organización de un producto propio para ser prestado en el exterior. F) Información turística y difusión de material de propaganda. G) Expedición y transferencias de equipajes, encomiendas y carga de cualquier medio de transporte. h) Venta de los servicios de alquiler de vehículos. I) Fletar aviones para la prestación de servicios. J) Asesorar e intervenir en la tramitación de pasaportes y demás documentos de viaje necesarios. K) Prestación de cualquier otro servicio turístico que completen los antes mencionados.- Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías.- **Artículo Tercero: Nacionalidad y domicilio:** La compañía que por este instrumento se constituye tiene nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Cuenca, podrá cumpliendo con los requisitos legales, establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte del territorio nacional o en el extranjero. **Artículo Cuarto: Duración:** La compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse o podrá por decisión de la Junta General disolverse anticipadamente la compañía. **Artículo Quinto: Capital.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia o transferibles por acto entre

vivos requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social expresado en la junta general. **Artículo Séptimo: Fondo de Reserva:** La compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento.- **Artículo Octavo: Del Gobierno y la Administración.-** La compañía se gobierna por la Junta General de socios y se administra por el Presidente y el Gerente.- **Artículo Noveno.-** La Junta General de socios es la Autoridad suprema de la compañía. Sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición que deberá ejercerse en los casos y en la forma señalados en la ley de compañías.- **Artículo Décimo:** La Junta General se entenderá validamente constituida cuando concurra, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá sesionar con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria. Las decisiones que en uno o en otro caso se adopten requieren, para su validez, del voto conforme de más del cincuenta por ciento del capital concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley. **Artículo Undécimo.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias, cuando fueren validamente convocadas. La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o a petición de los socios siempre que representen cuando menos

Tres (3) 
Dr. Rolando E. Ruiz *D. Ruiz*
NOTARIO PÚBLICO

el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se realizarán mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios, quienes para su constancia firmarán un aviso de recibo. La convocatoria deberá efectuarse cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, debiendo expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por intermedio de un representante, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo Duodécimo: Presidirá LAS SESIONES de Junta General el Presidente de la Compañía y en su falta el socio designado para tal efecto por la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente y en su falta un Secretario Ad-Hoc, designado por los socios concurrentes. **Artículo Décimo**

Tercero.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente de la Compañía para un período de dos años, pudiendo éste ser indefinidamente reelegido; b) Designar al Gerente de la compañía para el período de dos años, pudiendo reelegirlo indefinidamente; c) Conocer los balances y resolver sobre el destino de las utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; g) Interpretar obligatoriamente este estatuto; h) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo a la ley y el presente estatuto.- **Artículo Décimo cuarto:** Las actas de Junta General se transcribirán en un libro foliado con

numeración continua, debiendo ser rubricadas por el Presidente y Gerente. **Artículo Décimo Quinto:** Corresponde al Presidente: a) Supervigilar la administración de la compañía, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados de aportación y las Actas de las sesiones de Junta General; c) Reemplazar al Gerente en casos de ausencia, falta o impedimento.-

Artículo Décimo Sexto. Corresponde al Gerente de la Compañía: a) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Compañía sin más limitaciones que las impuestas por la Ley y éste Estatuto; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir las actas de las sesiones; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Administrar la Compañía de acuerdo con las facultades que le confiere la ley, este Estatuto y las resoluciones de Junta General; e) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo al desenvolvimiento de la gestión y los negocios de la compañía, correspondiente a cada ejercicio económico; f) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijando sus remuneraciones; g) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. **Artículo Décimo Séptimo:** La disolución de la Compañía se producirá por las causas señaladas en la ley o por decisión de los socios tomada de acuerdo con las disposiciones legales. Actuará como liquidador el Gerente, salvo resolución en contrario de Junta General de socios que apruebe la disolución. **Artículo**

Décimo Octavo: El ejercicio económico de compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Noveno.** Todo lo no previsto en el presente estatuto se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías y su Reglamento. **Declaraciones:** Quienes constituimos la Compañía, AGENCIA DE VIAJES CAROLSOSE TRAVEL CIA LTDA, declaramos: a) que se halla íntegramente suscrito el capital social de la compañía, y pagado en un cincuenta por ciento de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAP. SOCIAL	CAP. PAGADO	CAP. XPAGAR
✓ Renán Jara Vicuña	\$ 140,00	\$ 70,00	\$ 70,00
✓ Juan Pablo Jara	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00
✓ José Renán Jara	\$ 130,00	\$ 65,00	\$ 65,00

	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00

b) Se deja constancia bajo juramento de que el capital se encuentra en un cincuenta por ciento debidamente integrado. Pagado mediante aporte en numerario, que los socios hacen a la compañía a través de un depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco de Pichincha para este fin, quedando el cincuenta por ciento restante del total del capital social, a pagarse en un plazo no mayor de un año; c) Queda autorizado el Doctor Wilson Gómez Crespo para realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. Atentamente f) Dr. Wilson Gómez Crespo. Abogado. matrícula número doscientos noventa y

uno del Colegio de Abogados del Cañar ".- Así consta de la minuta que los comparecientes otorgantes me presentan, la aprueban y ratifican en todo su contenido dejándolo elevado a escritura pública con todo su valor legal.

DOCUMENTO

HABILITAN-

TE

Cinco (5) 
Dr. Rolando E. Ruiz Vazquez
NOTARIO PUBLICO 05



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Cuenca 28-10-2003 ✓

Mediante comprobante No. **83635**, el (la) Sr. **RENAN BONAERGES JARA VICUÑA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** ✓
para INTEGRACION DE CAPITAL de **AGENCIA DE VIAJES CAROLSOSE TRAVEL CIA.LTDA.** ✓

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

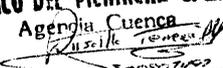
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RENAN BONAERGES JARA VICUÑA ✓	US\$. 70.00
JUAN PABLO JARA IZQUIERDO ✓	US\$. 65.00
JOSE RENAN JARA IZQUIERDO ✓	US\$. 65.00
	US\$.

US\$ 200.00

TOTAL US\$. 200.00 ✓

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

30	3%
60	3.25%
90	4.25%
120	4.50%

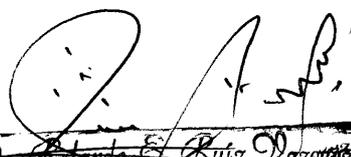
Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia Cuenca

SUPERVISOR OPERATIVO NEGOCIO
FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

Así consta el documento habilitante que se deja insertado a la presente escritura.- Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la de Ley. Los comparecientes me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y el certificado de sufragio de las últimas elecciones. Y, leído que les fue íntegramente este instrumento por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido, y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.- f) Ilegible.- C.C. 030024515-6.- f) Ilegible.- C.C. 030134267-1.- f) Ilegible.- C.C. 030126767-0.- f) Dr. Rolando Ruiz Vázquez. Notario.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello el mismo día de su celebración.




~~Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez~~
NOTARIO PUBLICO

RAZON: Siento razón y doy fe que, hoy jueves 29 de enero del 2004, he procedido a marginar en el respectivo protocolo la Resolución Nro. 04-C-DIC-002, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca. EL NOTARIO.




~~Dr. Rolando E. Ruiz Vázquez~~
NOTARIO PUBLICO

20-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

06

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-02 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha nueve de enero del dos mil cuatro, bajo el No. 412 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la Compañía: **AGENCIA DE VIAJES CAROLSOSE TRAVEL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 861, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7/233. **CUENCA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

TRR11

